

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del domingo 24 de Octubre de 1869, núm. 1297.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente:

Artículo 1.º Se declara que las mercancías procedentes de las Antillas españolas despachadas hasta el día 20 de Octubre de 1868 inclusive en la Aduana de Barcelona devengarán los derechos fijados por la Junta revolucionaria de aquella ciudad en decreto de la misma fecha.

Art. 2.º Las mercancías de la misma procedencia y las restantes del Arancel tendrán la rebaja de 33 y un tercio y 50 por 100 respectivamente hasta la fecha de 30 de Octubre inclusive.

Art. 3.º Los beneficios concedidos en los dos artículos precedentes á las mercancías que en los mismos se citan se harán extensivos á las de igual clase despachadas en todas las Aduanas del litoral.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Ana del Valle, viuda de D. Cándido Capilla, una pensión vitalicia de 800 escudos anuales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro Hacienda Constantino de Ardanáz.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todo marinero á quien por circunstancia fortuita se le retardare su licencia por cumplido será considerado como enganchado que habrá cubierto plaza por otro desde el día que terminó su compromiso hasta el en que fuere licenciado, y por tanto se le abonará como compensación de su servicio extraordinario el premio que le corresponda con arreglo á su clase.

Art. 2.º La anterior determinación se hace extensiva á todos los individuos de marinería que, á contar desde el 18 de Mayo de 1865, no hayan sido licenciados el día en que cumplieron

sus compromisos; debiéndose abonar á los que fueron marineros ordinarios y grumetes, mas tarde marineros ordinarios de primera y segunda clase, el premio de 10 escudos mensuales á los primeros y de 6 á los segundos, según se dispuso en la real orden de aquella fecha, y desde el 6 de Diciembre del mismo año en adelante los premios que respectivamente señalan el decreto de igual fecha y el de 10 del mismo mes de 1866.

Art. 3.º Por el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar se satisfarán las reclamaciones que los interesados promuevan en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior; y tanto para causar á estos el menor perjuicio posible, como para que el Consejo no eche sobre sí un impropio trabajo, dictará estas las instrucciones que estime oportunas á fin de que dichas reclamaciones lleguen á su poder por el conducto debido y acompañadas de los justificantes necesarios.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 27 de Octubre último, me dice lo siguiente:

El Comandante Jefe de la Comisión de reserva de esta provincia, en

oficio de ayer, me dice lo siguiente:

Adjunto tengo el honor de acompañar á V. S. duplicada copia de la comunicación que he recibido del Excmo. Sr. Director general de Infantería por la que se autoriza á esta Comisión para abonar un escudo á los Sargentos, Cabos y demás personas por cada un individuo que presenten útil para servir en el Batallón expedicionario que se organiza en Madrid con destino á la Isla de Cuba por el tiempo que dure la guerra, á fin de que se dignen V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia y contribuir por su parte á darle la mayor publicidad posible entre las clases á que se refiere, del modo que V. S. juzgue mas conveniente.

Lo que con copia de la circular que se cita tengo el gusto de trasladar á V. S. para su noticia y á fin de que sirva disponer su inserción en el primer número del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las clases á quienes comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes interesa, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por su parte dar la mayor publicidad á la comunicación inserta como igualmente á la circular de la Dirección general de Infantería que á continuación tambien se inserta. Segovia 1.º de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Dirección general de Infantería.—Caja general de Ultramar.

Con objeto de dar mayor desarrollo á la recluta para la formación de los Batallones de voluntarios que han de marchar á Cuba, y estimular á las clases que la están llevando á cabo, queda V. autorizado para abonar en el acto del alistamiento un escudo de gratificación al Cabo ó Sargento que haga la presentación del voluntario, siempre que reúna las condiciones que se marcan en la instrucción, haciendo lo propio con los individuos reclutados que presenten otros. De estas cantidades formará V. relaciones para su liquidación con la Caja general de Ultramar.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1869.—Córdoba.—Es copia.—El Comandante primer Jefe accidental, Tomás Sevillano y Casas.

Administración Económica de la provincia de Segovia

RELACION general expresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado que, con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y repartos de la contribución territorial del año económico de 1868-69, con indicación de los que han sido enajenados, en qué fecha y á quién.

BIENES DEL ESTADO Y CLERO.

PUEBLO en que radican las fincas.	Clase de la finca.	SU NOMBRE.	SITUACION ó punto en que radican.	NOMBRE del colono ó inquilino.	RENTA que produce. Escudos.	Número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo.	Unidad imponible según el mismo. Escudos.	CUOTA anual de la contribución inclusive los recargos. Escudos.	Observaciones.
Segovia.	Urbana.	El Parador.	Calle Ancha, núm. 29.	El Comandante de la Guardia civil.	150	272	150	28 500	
Partido judicial de Cuellar.									
Cuellar.	Id.	Convento de San Francisco.	Caminó del Calvario.	El Estado	400	825	400	21 532	
Id.	Id.	La Nación.	Centro de la población.	Idem	83	822	83	17 069	
Censos.	Id.	Cofradía del Rosario.	Idem	Pedro Sinovilla.	80	1009	80	9 576	
Id.	Id.	Cabildo de Cuellar.	Idem	Gregorio Gonzalez.	5	819 y 850	5	18 959	
Id.	Id.	Mira de Segovia.	Idem	Sotelo Santos y otros.	175	76	175	35 484	
Id.	Id.	Cabildo Catedral.	Idem	Gregorio Rojo.	60	77	60	12 466	
Id.	Id.	Cabildo Catedral.	Idem	Maitis Lopez.	57	78	57	11 557	
Id.	Id.	Capellanía de Fuentes.	Idem	Deogracias Emiuto.	43	80	43	4 054	
Id.	Id.	Animas.	Idem	Alonso Gonzalez Mayor.	8	99	8	1 712	
Id.	Id.	Temporalidades.	Idem	Prudencio Rubio.	2	100	2	0 428	
Id.	Id.	Cabildo de Cuellar.	Idem	Pedro Garcia.	3	101	3	0 622	
Rústicas.	Id.	Idem	Idem	Sin colono.	127	101	127	97 357	
Id.	Id.	Idem	Idem	Manuel Monjas Martin.	510	387	510	97 459	
Id.	Id.	Idem	Idem	Pedro Gomez.	43	413	43	8 516	
Partido judicial de Santa Maria de Nieva.									
Armuña.	Censos.	Universidad de la Iglesia.	Al Cuerno, á la Junquera, al Moral y otros.	Los vecinos.	81	144	81	16 682	
Fuente de Santa Cruz.	Rústicas.	Religiosos de San Antonio el Real.	Idem	José Garcia.	16	69	16	20 200	
Inuero.	Id.	San Martin de Segovia.	Idem	Lion Alonso.	9	75	9	1 700	
Marzuelva.	Id.	Religiosos de Clara de Villacastin.	Idem	Micuel Gachimartin.	14	75	14	19 416	
Miguel Ibañez.	Id.	Id. de San Antonio y otros.	Idem	Mayord. de Propiedad y Fruits Andrés.	906	143 al 149	906	173 302	
Nieva.	Id.	Obra pía de Tobar.	Idem	Afonso Aguado y otros.	211	109	211	41 965	
Ortiguera de Pestaño.	Id.	El Estado.	Idem	El Concejo.	583	114	583	428 082	
Paradinas.	Id.	Curato.	Idem	Gabriel Alvarez.	88	56	88	18 060	
Phinlan-Ambrós.	Id.	Religiosos de San Antonio el Real.	Idem	Domingo y Doroteo Perez.	104	51	104	21 235	
Santisteban de San Juan Panfilla.	Id.	San Miguel de Segovia.	Idem	Juan de Frutos.	4	21	4	876	
Tabladillo.	Id.	Santa Clara de Cuellar.	Idem	Sin colono.	88	100	88	21 767	
Id.	Id.	Religiosos de San Vicente.	Idem	Manuel Martin.	65	132	65	4 398	
Id.	Id.	Capellanía de Santa Ana.	Idem	Rafael Calleja.	31	135	31	6 727	
Id.	Id.	Cabildo Catedral.	Idem	Pedro Fernandez.	37	134	37	7 868	
Villoslada.	Id.	Capellanía del Angel.	Idem	Fernando Gil y otros seis.	428	136	428	27 177	
Villanueva.	Id.	A la renta del Moro.	Idem	Sr. Vizconde de Palazuelos.	437	134	437	81 861	
Marzuelva.	Rústicas.	Comunidad de Segovia.	Idem	El Concejo.	465	53	465	89 004	
Ituro.	Id.	El Estado.	Idem	Micela Gachimartin.	800	142	800	89 273	
Ronrardos.	Id.	Religiosos de Villacastin.	Idem	Martin Yagüe.	23	172	23	343	
Montejo de Arvalo.	Id.	Obra pía de San Martin.	Idem	Pedro Gonzalez.	25	379	25	4 993	
Ciruelos.	Id.	Encarnacion de Segovia.	Idem	Calisto Batillo y otros.	27	225	27	5 833	
Domingo Garcia.	Id.	Santa Isabel de Segovia.	Idem	El Concejo.	15	108	15	0 836	
Arangoneses.	Id.	Claros de Cuellar.	Idem	Eusebio Lopez.	161	182	161	8 447	
Aldehuela del Codonal.	Id.	Iglesia del pueblo.	Idem	Andrés Canbra y otros.	47	60	47	10 034	
Villanueva.	Rústicas.	Iglesia y Capellanía de Pinarvejos.	Idem	Nicolás Ruiz.	55	41	55	20 034	
Ochando.	Id.	Comunidad de Segovia.	Idem	El Concejo de Pascuala.	665	10	665	130 871	
Nieva.	Id.	San Esteban.	Idem	Romualdo Redondo.	12	136	12	2 605	
Sangarcía.	Id.	Iglesia de Ochando.	Idem	Francisco Garcia Nava.	2	45	2	0 506	
Serracin.	Id.	Iglesia de San Millán.	Idem	Simón Garcia.	17	5	17	800	
Villagonzalo.	Rústicas.	Claros de Cuellar.	Idem	Linas de Frutos.	90	141	90	18 593	
Id.	Id.	Cabildo Catedral.	Idem	Miguel del Pozo.	95	49	95	400	
Id.	Id.	Iglesia.	Idem	Brañilo Gomez.	277	53	277	30 840	
Id.	Id.	Cabildo Catedral.	Idem	El Concejo.	69	82	69	400	
Id.	Id.	Religiosos de San Vicente.	Idem	Honfacio Herrero y otro.	7	3	7	1 900	
Id.	Id.	Id. de San Antonio el Real.	Idem	Brañilo Yubero y otro.	24	800	24	5 030	
Id.	Id.	Id. Dominicas.	Idem	Dofelco Sanz.	11	11	11	2 005	
Id.	Id.	Capellanía de Ana Paz.	Idem	El Ayuntamiento.	59	62	59	620	
Id.	Id.	Iglesia de Santa Eulalia.	Idem	El Ayuntamiento.	12	12	12	2 486	
Id.	Id.	Id. de la Trinidad.	Idem	Los Vecinos.	101	56	101	22 476	
Id.	Id.	Religiosos de San Vicente.	Idem	Vitebio Gilvez.	9	44	9	800	
Id.	Id.	Cabildo Catedral.	Idem	Venancio Gilarranz.	124	12	124	26 087	
Id.	Id.	Religiosos de San Antonio el Real.	Idem	Anastasio Barrios y otros.	15	6	15	200	
Id.	Id.	Iglesia de San Marcos.	Idem						
Id.	Id.	Id. de Herrero.	Idem						
Id.	Id.	Corralia del Sarrero.	Idem						
Id.	Id.	Capellanía de Santa Inés.	Idem						

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Administración económica de la provincia de Segovia.
Estados venales.
Hallándose en este caso los de los señores de Torrepalacio, de los señores de Traves y de los señores de Traves y de los señores de Traves...

Administración económica de la provincia de Segovia.
Estados venales.
Hallándose en este caso los de los señores de Torrepalacio, de los señores de Traves y de los señores de Traves...

Table with multiple columns containing names, titles, and numerical data. Includes sections for 'Partido judicial de Sepúlveda' and 'Partido judicial de Segovia'. Names include: Barquilla, Cantalejo, Castillejo de Montebán, Grajera, Oropesa, Torre Valde San Pedro, Vallheruelo de Pedraza, Villaseca, Barballa, Cantalejo, Castillejo de Montebán, Grajera, Oropesa, Torre Valde San Pedro, Vallheruelo de Pedraza, Villaseca, Barballa, Cantalejo, Castillejo de Montebán, Grajera, Oropesa, Torre Valde San Pedro, Vallheruelo de Pedraza, Villaseca.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Torrecaballeros, Grado, Pajares de Fresno y Aldealengua, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension al Jefe de la Administracion economica de esta provincia en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Segovia 29 de Octubre de 1869.—El Jefe de la Administracion economica, Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de paz de Iluro.

Por providencia del Sr Juez de primera instancia de este partido del 2 del corriente se ha declarado vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz. En su virtud se convocan aspirantes a ella, y las personas que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Iluro 22 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Francisco Aparicio.

Juzgado de paz de Villoslada.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz por hallarse desempeñada interinamente. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado de paz dentro del término de quince dias desde en el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villoslada y Octubre 20 de 1869.—El Juez de paz, Teodoro Gil.

Juzgado de paz de Gemenuño y Santovenia.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Santa Maria de Nieva en oficio dirigido a mi autoridad, se convocan aspirantes a la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo por término de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a mi autoridad para formar la terna correspondiente y remitir el expediente al espresado Sr. Juez. Gemenuño 23 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Marcos Arteaga.

Juzgado de paz de Martin Muñoz de la Dehesa.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Santa Maria de Nieva en oficio dirigido a mi autoridad con fecha 2 del actual, se convocan aspirantes a la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo, por término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a mi autoridad para formar la terna correspondiente, y remitir el expediente al espresado Sr. Juez. Martin Muñoz de la Dehesa 27 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Máximo Mateos.

Alcaldia constitucional de Segovia. D. Domingo Olalla y Herranz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la venta en pública subasta del solar y casas que el Ayuntamiento de esta capital posee en la Plaza Mayor por espropiacion, las cuales miden una superficie total de trescientos treinta y ocho metros cuadrados y setecientos cincuenta y siete milésimas cuadradas de id., sin contar el vuelo sobre el soportal de la primera crujía, bajo el tipo de dos mil seiscientos cuarenta y cinco escudos quinientas veinte y cuatro milésimas, se ha señalado el dia ocho del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde este dia en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el acto de la celebracion del remate el pliego de condiciones. Segovia treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Olalla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que se crea con derecho a reclamar contra los bienes que dejó el difunto Frutos Sobrino; vecino de Villeguillo, se presentará a sus testamentarios en término de quince dias, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Villeguillo 29 de Octubre de 1869.—Saturio Sobrino.—Blas de la Calle.

Se arrienda por un año completo el aprovechamiento de las leñas de jabino y pino existentes en los cuatro cuarteles que en la jurisdiccion de Cabanillas y Trescasas pertenecen a la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, como tambien los pastos de invierno de los mismos que en junto hacen 2665 fanegas de terreno; advirtiéndose que con especialidad dos de los citados cuarteles por su buena situacion e inmediacion a Cabanillas, en donde se facilitarán buenos encerraderos, puedan utilizarse aun en la estacion mas rigurosa del invierno. Tambien se arriendan las basuras de los corrales de dichos cuarteles durante el verano. Las personas que quisieran interesarse pueden entenderse en Segovia con el apoderado de la señora Marquesa, plazuela de San Martin, núm. 6.

A los ganaderos.

Se arrienda por temporada ó por un año para pastar ganado lanar y vacuno, un terreno que mide setecientas obradas, abundante en pastos y excelentes abrevaderos, situado en las llanuras del Rancho de Alfaro, lindando con el mismo y la Mata de Piron; ofrece comodidades para el ganado, aunque sea en riguroso invierno. Pueden dirigirse para tratar a D. Tibureio Garcia, vecino y del comercio de Segovia, Portales de la Plaza Mayor, núm. 10.

Se subarriendan los pastos de invierno, ó sea desde los Santos a San Marcos, de la dehesa de Nava el Riñon, sita en el ex-Real Patrimonio en Valsain; para tratar de ajuste con don Miguel Llorente, vecino en Bernardos.

Table with multiple columns containing names of locations (e.g., Bodega de la Muneca, Calle de Santa Maria), numerical values, and a 'RESUMEN' section with totals for various categories like 'Partido de Segovia' and 'Bienes del Estado'.

Segovia 27 de Octubre de 1869.—El Administrador, Julian Melendez.
Notas. 1. No se ha incluido en esta relacion ninguna contribucion a cuyo pago esian obligados los colonos.
2. No se ha podido determinar la situacion y cabida de las fincas que no tienen linderos conocidos, ó que no se han medido.
3. No están amillarados muchos de los censos que gravitan sobre fincas de particulares.